



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 4289-2004-AA/TC
LIMA
BLETHYN OLIVER PINTO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de febrero de 2006

VISTA

La solicitud de aclaración presentada por doña Blethyn Oliver Pinto contra la sentencia emitida con fecha 17 de febrero de 2005; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 121°, primer párrafo, del Código Procesal Constitucional dispone que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...) el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido” (subrayado agregado).
2. Que a la recurrente se le notificó la sentencia antedicha el 31 de enero de 2006, conforme a la cédula de notificación obrante en el Cuadernillo de este Tribunal, e interpuso la aclaración referida el 20 de febrero de 2006.
3. Que de acuerdo a las fechas indicadas en el considerando anterior, la recurrente ha presentado su solicitud extemporáneamente, esto es, fuera del plazo establecido en el mencionado artículo 121°, primer párrafo, del Código Procesal Constitucional, por lo que no cabe admitirla.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración de fecha 20 de febrero de 2006.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)